



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2018-MPT**

Pampas, 08 de mayo de 2018.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 256-2018-JCPR-GAJ-MPT/P suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Expediente N° 00003561, suscrito por la recurrente Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, a través del cual solicita la disolución de Vínculo Matrimonial, Resolución de Alcaldía N° 094-2018-MPT de fecha 28 de febrero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y Notarías, señala transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial (...) concordante con el Artículo 13° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; asimismo el Artículo 14° del citado reglamento, establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial; agota el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2018-MPT de fecha 28 de febrero de 2018, se declaró la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, interpuesta por el Sr. Teófilo Pérez Salas y la Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, en consecuencia suspendidos los deberes de lecho y habitación, y que fuera constituido en mérito al matrimonio civil contraído el 10 de setiembre de 1981, ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja; resolución que fuera notificada a ambos aludidos, con fecha 07 de marzo de 2018, respectivamente;

Que, con Opinión Legal N° 256-2018-JCPR-GAJ-MPT/P, el Abogado Juan Carlos Pacheco Remuzgo Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente la solicitud interpuesta por la recurrente Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, en referencia al Expediente N° 00003561 de fecha 30 de abril de 2018, habiendo transcurrido los dos (02) meses de haber sido notificada la Resolución de Alcaldía N° 094-2018-MPT de fecha 28 de febrero de 2018;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL (Divorcio Ulterior)** de los cónyuges Sr. Teófilo Pérez Salas y la Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, matrimonio civil celebrado con fecha 10 de setiembre del 1981, en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Región Huancaavelica, de acuerdo a los considerandos expuestos, dándose por agotado el procedimiento No Contencioso establecido por la Ley; luego de declarada la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad municipal dispondrá (AUTORIZA) su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos- SUNARP mediante el acto administrativo (v.gr. resolución de alcaldía) que declaro el divorcio ulterior a las certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General notificar a las partes interesadas para tal fin, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA

Sócrates Cicerón Pérez Gamarrá





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2018-MPT**

Pampas, 08 de mayo de 2018.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 256-2018-JCPR-GAJ-MPT/P suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Expediente N° 00003561, suscrito por la recurrente Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, a través del cual solicita la disolución de Vínculo Matrimonial, Resolución de Alcaldía N° 094-2018-MPT de fecha 28 de febrero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y Notarías, señala transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial (...) concordante con el Artículo 13° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; asimismo el Artículo 14° del citado reglamento, establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial; agota el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2018-MPT de fecha 28 de febrero de 2018, se declaró la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, interpuesta por el Sr. Teófilo Pérez Salas y la Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, en consecuencia suspendidos los deberes de lecho y habitación, y que fuera constituido en mérito al matrimonio civil contraído el 10 de setiembre de 1981, ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja; resolución que fuera notificada a ambos aludidos, con fecha 07 de marzo de 2018, respectivamente;

Que, con Opinión Legal N° 256-2018-JCPR-GAJ-MPT/P, el Abogado Juan Carlos Pacheco Remuzgo Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente la solicitud interpuesta por la recurrente Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, en referencia al Expediente N° 00003561 de fecha 30 de abril de 2018, habiendo transcurrido los dos (02) meses de haber sido notificada la Resolución de Alcaldía N° 094-2018-MPT de fecha 28 de febrero de 2018;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL (Divorcio Ulterior)** de los cónyuges Sr. Teófilo Pérez Salas y la Sra. Zosima Menéndez Martínez de Pérez, matrimonio civil celebrado con fecha 10 de setiembre del 1981, en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Región Huancavelica, de acuerdo a los considerandos expuestos, dándose por agotado el procedimiento No Contencioso establecido por la Ley; luego de declarada la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad municipal dispondrá (AUTORIZA) su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos- SUNARP mediante el acto administrativo (v.gr. resolución de alcaldía) que declaro el divorcio ulterior a las certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General notificar a las partes interesadas para tal fin, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
*[Firma]*  
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra  
ALCALDE

